

Señores:

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

**E.\_\_\_\_\_S.\_\_\_\_\_D.**

**Ref.:** Proceso Reparación Directa de Sandra Correa Gutiérrez y Otros contra Clínica Juan N. Corpas Ltda. y Otros.

**Radicación: 2018-0172**

**Asunto:** Recurso de reposición contra auto del 25 de marzo de 2021.

**DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS**, mayor de edad e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la demandada **CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA** en el proceso de referencia, por medio del presente escrito y en virtud del artículo 242 del CPACA, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 25 de marzo de 2021 notificado por estado del 26 del mismo mes y año, por lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

El día 25 de marzo de 2021, el Despacho mediante auto corrió traslado del dictamen pericial aportado por la parte demandante en los términos del numeral 1° del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en razón a que se consideró que el mismo fue allegado con la reforma de la demanda.

#### **II. CONSIDERACIONES**

De conformidad con los artículos 166 y 212 del CPACA, la oportunidad procesal que tiene el demandante para aportar el dictamen pericial es con la demanda y con la reforma de la misma, así:

***“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:***

1. *Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

*Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.*

2. *Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, **así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.***

3. *El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.*

4. *La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.*

5. *Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.” (Negrilla por fuera del texto)*

**“ARTÍCULO 212. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.** *Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.*

***En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la***

*misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada.*

***Las partes podrán presentar los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho, o podrán solicitar la designación de perito, en las oportunidades probatorias anteriormente señaladas.***

(...)” (Negrilla por fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte actora **NO APORTÓ el dictamen pericial con la reforma de la demanda radicada el día 6 de noviembre de 2019, así como tampoco dentro del tiempo que consagra la norma para reformar la demanda (de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 173 del CPACA), el cual se vencía el 25 de febrero de 2020, sino que se hizo con posterioridad al auto admisorio de la misma, esto es, el día 12 de marzo de 2021.**

El Despacho deberá tener en cuenta que la parte demandante contó con bastante tiempo para la consecución de dicho dictamen pericial, puesto que desde el 1 de junio de 2018 radicaron la demanda y el término de su reforma se venció el 25 de febrero del año 2020, esto sin contar el tiempo anterior a la presentación de la demanda y el cual debieron tomarse para preparar la acción de reparación directa incoada.

En consecuencia, este dictamen pericial no podrá ser tenido en cuenta por haber sido aportado extemporáneamente y el traslado del mismo no puede ser en los términos del numeral 1° del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo porque se insiste no fue allegado con la reforma de la demanda e incluso se aportó cuando ya había fenecido dicha oportunidad probatoria.

### **III. SOLICITUD**

Por lo anterior y con el debido respeto, solicito **REVOCAR** parcialmente el auto del 25 de marzo de 2021, específicamente el inciso segundo de la parte motiva que indica:

*“Aunado a lo anterior, a través de la presente providencia se correrá traslado del dictamen pericial aportado con la reforma de la demanda, en los términos del numeral 1° del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

E igualmente el numeral primero de la parte resolutive:

*“PRIMERO: Correr traslado del dictamen pericial aportado con la reforma de la demanda, conforme la parte motiva de esta providencia”.*

Del señor juez, respetuosamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daiyana Karina Zorro Santos'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Daiyana' being the most prominent.

**DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS**

**C.C. 52.953.352 de Bogotá**

**T.P. 152.958 del C.S de la J.**

**Email: [notificacionesmedefiende@gmail.com](mailto:notificacionesmedefiende@gmail.com)**